



Al contestar cite este número



Radicado No:
201912520000070371

Bogotá D.C., 2019-08-08

Señor:
WILSON APARICIO CÁCERES
Correo electrónico: apariciowilson1979@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición – Reclamo SIM No. 1761559658 (Para consultas cite este número)

Respetado señor,

En atención a la solicitud, registrada con el número del asunto, mediante la cual manifiesta: *"Se comunica el señor Wilson Aparicio Cáceres; indicando que hace unos días había realizado una denuncia bajo el número de radicado [REDACTED], sobre maltrato verbal hacia menores de edad; comenta que cuando realizo esta denuncia el asesor no le indico si el registro se realizara con los datos personales o de forma anónima; por lo que el asumió que se realizaría de forma anónima, al momento de que se realizó la constatación el profesional del ICBF, le indico al demandado quien había sido la persona la cual había hecho la denuncia; por lo que ese mismo día llego a confrontar al señor indicándole por qué lo había hecho; afirma que el ICBF, no tiene que revelar esta información; ya que pierde mucha credibilidad".* Con la presente nos permitimos informarle que:

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto Reglamentario No. 2388 de 1979, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante Decreto No. 4156 de 2011.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, (...) "definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y

municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas". (Subraya fuera de texto)

El ICBF, actúa en cumplimiento de la normatividad que ampara la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como lo es la Ley 1098 de 2006, cuyo objeto, es, **Artículo 2°. Objeto.** *El presente código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.*

De esta manera dicha norma ampara la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sobre cualquier interés, al indicar que, **Artículo 8°. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes.** *Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.* (Subraya fuera de texto)

Por otra parte, frente a la corresponsabilidad, la Ley 1098 de 2006, establece, **Artículo 10. Corresponsabilidad.** Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

Así mismo, internamente el ICBF ha desarrollado diferentes documentos orientadores para el desarrollo de las acciones de carácter administrativo, como lo son la Guía de Gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF G1.RC, la Guía de Constatación de Denuncias G5.RC, y el Procedimiento para la Constatación de Denuncias P3.RC, disponibles para su consulta en la ruta <https://www.icbf.gov.co/misionales/relacion-con-el-ciudadano>, de la página web www.icbf.gov.co

En estos documentos, se establece que un Reporte de amenaza o vulneración de derechos (denuncia), se presenta, *“cuando a través de información anónima, familia extensa o terceros se pone en conocimiento del ICBF cualquier situación de presunta amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y se requiera el traslado para realizar la constatación de los hechos reportados. (...)”* Así mismo, define la acción de Constatación del Reporte de amenaza o vulneración de derechos, así: *“consiste en trasladarse a la dirección reportada y tener un contacto directo con el niño, niña o adolescente y/o su entorno socio familiar, para poder establecer la veracidad de los hechos reportados y poder emitir un informe profesional al Defensor de Familia para que se tomen las medidas a que haya lugar.*

(...)" Con lo anterior indicamos, que las "Denuncias" actualmente denominadas "Reporte Amenaza o Vulneración de Derechos", de la Guía de PQRS, hacen parte de la información que los ciudadanos están en el deber de poner en conocimiento del ICBF, (Ley 1098 de 2006, determina las Obligaciones de la Sociedad (...)) 4. "Dar aviso o denunciar por cualquier medio, los delitos o las acciones que vulneren a los niños, niñas o adolescentes", cuando se evidencian situaciones en las que presuntamente se menoscaba algún derecho de los niños, niñas o adolescentes, y es nuestra obligación por mandato legal, verificar las situaciones reportadas y emitir los respectivos informes a través de los equipos técnicos interdisciplinarios, para que la autoridad administrativa, en este caso el Defensor de Familia, decida sobre la procedencia de la apertura de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos o su cierre. De igual manera en la Guía de Constatación de Denuncias G5.RC se establece que los datos del denunciante no se deben brindar a el/los demandado/s. por lo anterior Aclaremos que todos los funcionarios del ICBF deben garantizar el manejo confidencial de la información que reposa en el Sistema de Información Misional (SIM), de acuerdo a la Política de Tratamiento de datos personales, por lo que es importante especificar que el centro de contacto brindó la información adecuada, teniendo en cuenta que ningún funcionario debe revelar información que permita identificar al denunciante de los hechos relacionados con presunta vulneración de menores de edad. Por lo anterior se pondrá en conocimiento del Centro Zonal que atendió su solicitud para recordarles la importancia de seguir los lineamientos establecidos por el ICBF con el fin de evitar que situaciones como la que usted expone se vuelvan a presentar.

Extendemos nuestras más sinceras disculpas por las molestias ocasionadas, y le agradecemos por poner en conocimiento su inconformidad, ya que con ello contribuye al fortalecimiento de las estrategias de mejora continua que esta Entidad debe emprender frente a los diversos procesos y procedimientos que se adelantan en pro de la protección de la niñez y la adolescencia de nuestro País. De igual manera frente a las agresiones manifiesta fue víctima su grupo familiar, le sugerimos poner en conocimiento dichos sucesos ante la Fiscalía General de la Nación por cualquiera de sus canales de atención, con el fin de que se tomen las medidas a que haya lugar.

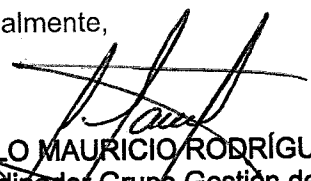
Es de anotar que la Misión del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar consiste en Trabajar con calidad y transparencia por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas. Por lo cual procuramos contar con profesionales idóneos para prestar un excelente servicio, destacando que nuestra oferta institucional y todos nuestros procesos son de manera pública y puede acceder a través de nuestra página web www.icbf.gov.co.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar asesoría en

Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias las 24 horas del día a través de nuestros canales de atención, Línea Gratuita Nacional 01-8000-91-8080, correo electrónico atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRDS, Chat ICBF, Videollamada o Llamada en Línea.

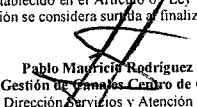
Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141, de las líneas de WhatsApp: 320 239 16 85 - 320 239 13 20 - 320 865 54 50 o por cualquiera de nuestros canales de atención.

Cordialmente,

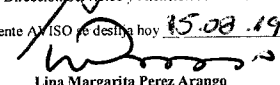

PABLO MAURICIO RODRÍGUEZ MORALES
Coordinador Grupo Gestión de Canales (E)
Dirección de Servicios y Atención

Elaboró: David Arévalo 

Por Aviso: Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los 09 días del mes de agosto de 2019, a las 10:00 A. M., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Pablo Mauricio Rodríguez
Coordinador Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación. El presente Aviso se desfija hoy 15.08.19 siendo las 5:00 PM.


Lina Margarita Pérez Arango
Coordinador Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional